

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

28 de febrero de 2022

Radicado n.º	05001-41-05-003-2021-00125-00
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA (COMFENALCO)
Demandado	INGENIERIA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA S. A. INGELEL S.A.
Asunto	Devuelve demanda

Estudiada la demanda laboral de única instancia referenciada, previo avocar conocimiento de la presente acción de conformidad con el art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- Aclara el trámite a imprimirsele a la presente acción, esto es, precisar si se trata de proceso ordinario o ejecutivo laboral. Lo anterior por cuanto, pese a que se enuncia como ordinario laboral, la fundamentación fáctica y pretensiones, están orientadas a una ejecución por pago de aportes dejados de pagar a la caja de compensación familiar, máxime si se tiene en cuenta, que al momento de determinar competencia, señaló:

... *Art. 2. COMPETENCIA GENERAL. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de*

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad. (Negritas y subrayas propias)

Notifíquese,

El juez,

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ